

A N U N C I O

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2025, se ha aprobado:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes bases y convocar el proceso selectivo para la cobertura de dos (2) plazas de Arquitecto Técnico para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con carácter de funcionario, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, por turno libre y por el procedimiento de Concurso-oposición, (LI-09/2025)

SEGUNDO.- Convocar el proceso y nombrar a los miembros que deban formar parte del Tribunal.

TERCERO.- Publicar el extracto comprensivo de los requisitos esenciales de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección (<http://lasrozas.es>)\ Convocatorias de Empleo Público).

CUARTO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En las Rozas de Madrid a fecha de la firma digital.

Jose Luis San Higinio Gómez.
CONCEJAL-DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS.
(P.D. Acuerdo JGL de 23 de junio de 2023)



ANEXO I

Expediente nº: LI-09/2025

Plaza: 2 plazas de Arquitecto Técnico (5.B.11 y 5.B.3)

Publicación; OEP DE 2024 BOCM n.º 263 de 04 de noviembre de 2024.

OEP ADICIONAL DE 2024 BOCM n.º 5 de 07 de enero de 2025.

Procedimiento: Concurso-Oposición

BASES POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA POR TURNO LIBRE MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA DE ARQUITECTO/A TÉCNICO EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID, EXPEDIENTE LI-09/2025 PERTENECIENTE A LA ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024 PUBLICADA EN EL BOCM N.º 263 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ADICIONAL DE 2024 PUBLICADA EN EL BOCM N.º 5 DE 07 DE ENERO DE 2025.

PRIMERO: Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de dos plazas de Arquitecto Técnico en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, cuyas características son:

Grupo	A
Subgrupo	A2
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Denominación	Arquitecto Técnico
Nº de vacantes	2*
Sistema de selección	Concurso- Oposición
Puestos	5.B.11 OEP 2024 5.B.3 OEP 2024 ADICIONAL

*El número de plazas convocadas será ampliable, en función de las vacantes de la categoría Arquitecto Técnico que se produzcan por cualquier causa, durante el desarrollo del presente proceso selectivo, previa publicación en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

Dicha ampliación deberá realizarse por el órgano competente para la aprobación de las bases y publicarse con carácter previo a la realización del último ejercicio.



Con el resultado del proceso selectivo se realizará una lista de personas aspirantes, a fin de realizar llamamientos en caso de renuncia o decaimiento de derecho o nuevas necesidades de nombramientos.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito, capacidad y agilidad.

SEGUNDO: Legislación aplicable. La realización del proceso de selección se ajustará con carácter particular, por las presentes Bases, sin perjuicio de la normativa general de aplicación, constituida por:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público;
2. Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo;
3. la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública;
4. la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
5. el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,
6. Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas;
7. El Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
8. la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
9. Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
10. la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
11. En materia procedimental será de aplicación, además de las presentes Bases y de la regulación citada, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo.
12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
13. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.



14. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15. Acuerdo Regulador del personal funcionario del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

La presente convocatoria y actos derivados de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público

TERCERO.- PUBLICACIONES

Las presentes bases se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es; un extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento administrativo la publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es>. Asimismo, todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se harán públicos en la página web del Ayuntamiento, cuya dirección es www.lasrozas.es

CUARTO: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.



- b) Tener cumplidos los 16 años y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- e) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Ingeniero de la Edificación, correspondiente al nivel 2 (Grado) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES); o nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), correspondiente a los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A2, según la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- f) Haber abonado la cantidad dispuesta en concepto de derechos de examen, según la ordenanza fiscal de tasas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid vigente en el día de la convocatoria.

Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán ser reunidos por el aspirante, como fecha límite, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

QUINTO.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1 Modelo de solicitud:

Las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se ajustarán al modelo oficial del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Anexo I). En ella, los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas y deberá ir acompañado, necesariamente, del justificante que acredite el abono de las tasas de derechos de examen, la titulación exigida en las bases y la acreditación de los méritos alegados.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo.

5.2 Lugar de presentación:

Las solicitudes se presentarán preferiblemente telemáticamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid. www.sede.lasrozas.es.



Asimismo se podrán presentar de las siguientes maneras:

- Presencialmente, en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro del Ayuntamiento en Las Rozas de Madrid (Casa Consistorial, Polideportivo la Dehesa de Navalcarbon, Centro Cívico las Matas.)
- Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3 Forma de pago:

De conformidad con la Ordenanza Fiscal Nº 13 reguladora de la Tasa por derechos de examen, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar el ingreso del importe total de la deuda tributaria, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la solicitud instando a tomar parte en el proceso selectivo.

La autoliquidación se realizará a través de la Carpeta Tributaria del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid disponible en <https://carpetatributaria.lasrozas.es/>, debiendo acceder al apartado de Trámites por Tema, seleccionar Autoliquidaciones y Tasa por derechos de examen. Una vez generada la Autoliquidación, en el mismo trámite, se podrá proceder a su abono a través de la pasarela de pagos mediante Tarjeta de crédito y/o débito o se podrá descargar para proceder a su abono a través de las Entidades Bancarias Colaboradoras en la Recaudación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

El pago de la tasa por derecho de examen deberá realizarse inexcusablemente dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo posible la subsanación, ni total ni parcial del mismo, fuera de dicho plazo, admitiéndose exclusivamente en fase de subsanación la acreditación de su realización en el plazo indicado.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados. No obstante, se procederá a la devolución de la tasa cuando causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

El importe de la tasa por derechos de examen asciende a 28,00€ (A2) tal y como se establece en el artículo 5 de la citada Ordenanza Fiscal.

5.4 Plazo de presentación:

El plazo de presentación de instancias es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado que también se publicará en el Tablon de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento



de Las Rozas de Madrid y en la web municipal (<http://lasrozas.es/Convocatorias de Empleo Público>). Con carácter previo, se publicarán extracto de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el texto íntegro en en tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid así como en la web del Ayuntamiento. Si el último día de presentación de instancias fuera inhábil, se entenderá automáticamente prorrogado al primer día hábil.

La no presentación de la solicitud normalizada en tiempo y forma supondrá la inadmisión del interesado.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato al tratamiento de sus datos personales para fines únicamente relacionados con el proceso selectivo.

5.5 Documentación a adjuntar:

Los aspirantes deberán presentar, junto con la instancia:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte.
- b) Fotocopia del título académico exigido para el ingreso o de la justificación acreditativa de haberlo solicitado y abonado los correspondientes derechos para su expedición, en cuyo caso se deberá aportar además, fotocopia de certificación académica comprensiva de todas las materias cursadas donde conste expresamente que ha finalizado los estudios conducentes a la obtención del título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse fotocopia de la correspondiente credencial de homologación.
- c) Acreditación de los méritos a valorar en fase de concurso conforme Anexo II, al que se acompañará copia de los títulos o cursos que posea la persona aspirante y/o el certificado de servicios prestados.
- d) Justificante de pago de los derechos de examen.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos y documentación que hayan hecho constar o aportado en sus solicitudes, pudiendo solicitar la subsanación de las mismas, en su caso, mediante escrito motivado, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea



necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La solicitud se presentará con el modelo oficial del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid y en ella los aspirantes harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

El hecho de presentar la instancia implicará la autorización del candidato al tratamiento de sus datos personales.

SEXTO.- ADMISIÓN

Para ser admitido en el proceso selectivo bastará que los aspirantes manifiesten en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones requeridas en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y aporten los documentos referidos en el apartado anterior.

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente de la Corporación dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es. Asimismo, en dicha resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

6.2. Reclamaciones y relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación provisional de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente de la Corporación dictará resolución aprobatoria de la relación definitiva de aspirantes



admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

En el anuncio con la relación de aspirantes se indicará la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la oposición, así como el orden de actuación de los aspirantes, que será aquel el del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado de Función Pública para el año correspondiente.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan.

SÉPTIMO: ÓRGANO DE SELECCIÓN

La composición del Tribunal calificador se aprobará por resolución del órgano municipal competente y se dará publicidad de la misma mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

No podrá formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, funcionarios interinos y personal eventual y será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección estará formado por un presidente, un secretario y tres vocales. Todos los miembros del mismo actuarán con voz y voto, salvo el secretario que actuará con voz, pero sin voto. La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de sus respectivos suplentes. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. El órgano de selección podrá actuar asistido de asesores técnicos con voz, pero sin voto.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por este Ayuntamiento y su suplente.
- Secretario: Un funcionario de carrera designado por este Ayuntamiento y su suplente.
- Vocales: un mínimo de tres miembros nombrados entre funcionarios de carrera del grupo A designado por este Ayuntamiento y sus suplentes.



7.1. Abstención y recusación:

Deberán abstenerse de formar parte en el órgano de selección, notificándolo a la autoridad convocante, aquellas personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.2 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de las bases de esta convocatoria (artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995). Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de este cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

En la sesión de constitución del órgano de selección, el Presidente exigirá de los miembros del órgano de selección declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar que el órgano de selección incorpore a sus trabajos, así como por los observadores.

Al órgano de selección le será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3 del capítulo 2 del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.2. Constitución:

Para la válida constitución del órgano de selección, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El órgano de selección actuará con sus miembros titulares. En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus correspondientes suplentes. La concurrencia de miembros titulares y suplentes únicamente podrá producirse en la sesión de constitución del órgano de selección y en las de celebración de ejercicios. Cuando por el volumen de opositores, la complejidad de los ejercicios o cualquier otra circunstancia, el órgano de selección estime necesario la actuación de titulares y suplentes en sesiones distintas a las especificadas anteriormente, podrá acordar dicha actuación concurrente.

7.3. Actuación:

El Órgano de selección adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y en caso de empate se repetirá la votación. Si en una segunda persistiera el empate, este lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del órgano de



selección, votando siempre en último lugar el Presidente. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, y velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. El/la presidente/a del Órgano de selección adoptará las medidas necesarias para que cada uno de los ejercicios de la fase de oposición se realice de forma conjunta y coordinada y para garantizar que los mismos sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Las resoluciones del órgano de selección calificador se adoptarán por mayoría y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 106 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el Órgano de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del informe se desprendiese que el aspirante carece de capacidad funcional, el Órgano de selección, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano convocante del mismo. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

El Órgano de selección podrá excluir a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medios necesarios para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Los aspirantes tendrán el DNI o pasaporte vigente a disposición del Tribunal por si este solicite su identificación durante el proceso selectivo.

Asimismo, le corresponderá adoptar las medidas oportunas que permitan a las personas aspirantes con discapacidad, que así lo hubieren indicado en la solicitud, participar en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

A efectos de devengo de asistencias y de conformidad con el Capítulo V del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, este Tribunal se encuadra en la categoría primera. Concluido el proceso selectivo se



resolverá sobre el devengo de indemnizaciones, dietas, asistencias, etc. en razón al número de sesiones de las que se haya levantado acta.

7.4. Impugnación:

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Comisiones auxiliares y asesores:

El tribunal por medio de su presidente podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, el Tribunal contará con el personal auxiliar necesario durante el desarrollo material de los ejercicios. El personal al que hace referencia este párrafo quedará sometido al mismo régimen de abstención y recusación que los miembros del Tribunal.

Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que haya nombrado a su composición.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, y constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

9. INICIO DEL PROCESO SELECTIVO

9.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Órgano de Selección con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante al ejercicio en el momento de efectuarse el llamamiento determinará automáticamente el



decaimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

9.2. Los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuarán, el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es.

9.3. Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Órgano de selección Calificador hará públicas, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es, la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida.

10. DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN

La fase de oposición, que será previa a la fase de concurso, tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

10.1 Primer ejercicio. Consistirá en la cumplimentación de un cuestionario de 100 preguntas, relacionadas con el contenido del programa del Anexo III, con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta o más correcta. Podrán preverse hasta 10 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 100 anteriores.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres letras en blanco no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea o con más de una opción de respuesta se penalizará con el equivalente a 1/3 del valor de la respuesta correcta, redondeado al valor del segundo decimal. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 de puntos.

El tribunal podrá establecer un nivel mínimo para la superación de esta prueba, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde para la misma. En ese caso, dicho nivel mínimo habrá de ponderarse para su coincidencia con la citada puntuación mínima.

Una vez publicadas las calificaciones del primer ejercicio, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente de dicha publicación, para hacer alegaciones.

10.2 Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos relacionados con las materias que componen el temario específico que figura en el Anexo III.



El tiempo máximo para la resolución del ejercicio será determinado por el Tribunal, no pudiendo exceder de tres horas.

El órgano de selección valorará los conocimientos, la claridad y el orden de ideas y la calidad de la expresión escrita y síntesis, así como su forma de presentación y exposición.

Se calificará de 0 a 10 puntos el desarrollo de cada uno de los temas desarrollados, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos en cada uno de ellos para superarlo.

Este ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 10 de puntos.

El tribunal podrá acordar la utilización de textos legales para la resolución de este ejercicio en cuyo caso las personas aspirantes serán advertidas de ello en el anuncio de la convocatoria para la realización del 2º ejercicio

Asimismo el tribunal podrá acordar que este ejercicio sea leído en sesión pública, en cuyo caso las personas aspirantes serán advertidas de ello antes de comenzar la realización del ejercicio.

Para valorar este ejercicio, el tribunal tendrá en consideración los siguientes criterios: la corrección e idoneidad de la solución propuesta; la corrección de la aplicación de la normativa, interpretación y argumentación propuesta; la capacidad de juicio, razonamiento, análisis y síntesis; la claridad, sencillez y fluidez en la forma de redactar la resolución del caso práctico. En caso de que el ejercicio sea leído se valorará la expresión oral y la corrección de las explicaciones complementarias durante el diálogo con el Tribunal.

Si durante la lectura del ejercicio, el tribunal apreciara deficiencia notoria en el contenido de lo leído por el/la aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la lectura, el tribunal podrá dialogar con el/la aspirante sobre el contenido práctico objeto del ejercicio, pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. Este diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Para la realización de los ejercicios que contengan materia relativa o relacionada con legislación, se entenderá que ésta será la vigente en la fecha de realización de cada ejercicio.



11. DESARROLLO Y CALIFICACIÓN DE LA FASE DE CONCURSO

La fase de concurso es posterior a la fase oposición y se valorará los méritos que aleguen los candidatos que hayan superado la primera fase de oposición. La puntuación total a otorgar en el concurso será de 10 puntos.

11.1 Formación y perfeccionamiento de interés, con una puntuación máxima de 5 puntos:

Cursos impartidos por universidades u otros centros oficiales reconocidos por el ministerio competente en materia de Educación, por administraciones públicas u organizaciones sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las administraciones públicas, por entidades públicas o privadas en colaboración con las entidades locales, así como los homologados de la Comunidad de Madrid, con el siguiente baremo:

a) Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,01 puntos por el número de horas lectivas realizadas.

11.2 Carrera profesional, con una puntuación máxima de 5 puntos:

a) Servicios prestados en la Administración Pública como Arquitecto, a razón de 0,5 puntos por año, no valorándose, en su caso, las fracciones inferiores al año

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad.(Anexo I)

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Se valorarán otros aspectos que no están reflejados en alguno de los apartados anteriores, libremente apreciados por el Tribunal.

12. CALIFICACIÓN

A los aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les aplicará la puntuación obtenida en la fase de concurso.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición y concurso, siempre que se hayan superado todos ellos.



En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios: primero, mejor puntuación en el segundo ejercicio; segundo mejor puntuación en el primer y tercero mejor puntuación en la fase de concurso, por este orden. De persistir el empate, este se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

13. RELACIÓN DE APROBADOS, ACREDITACIÓN DE REQUISITOS EXIGIDOS Y NOMBRAMIENTO

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá los nombramientos de los aspirantes que haya superado la fase de oposición y la fase de concurso.

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, <https://sede.lasrozas.es> y en la página web www.lasrozas.es, los aspirantes propuestos aportarán los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Los nacionales de otros estados deberán presentar fotocopia del Pasaporte.
- b) Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.
- d) Documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base.



Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado en las presente bases, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera o contratados como persona laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá conceder, a petición del interesado, ampliación de dicho plazo que no excederá de la mitad del mismo, siempre y cuando la solicitud se produzca con carácter previo al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

El órgano competente deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

14. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO

Asimismo, una vez finalizado el proceso selectivo y firmado el nombramiento de la plaza, se formará una “bolsa”, con aquellos aspirantes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hubieran alcanzado **un nivel mínimo suficiente** para el desempeño de las funciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria singular, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Se entenderá como “nivel mínimo suficiente” el haber superado, al menos, un ejercicio de la fase de oposición. Los aspirantes que no deseen formar parte de las listas de espera deberán presentar escrito de renuncia ante la Administración convocante. En todo caso tendrán preferencia los aspirantes con mayor número de ejercicios aprobados. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético de conformidad con la letra que se determine en el sorteo público anual realizado por la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

15. INCOMPATIBILIDADES

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre



Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

16. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrá ser impugnada de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Órgano Competente, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

17. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

18. REFERENCIAS DE GÉNERO

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes Bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I TEMARIO

PARTE I: TEMARIO GENERAL

Materias Comunes:

1. La Constitución Española: estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial
2. La organización territorial del Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: concepto y naturaleza.
3. La Administración Pública: Concepto y clases. La Administración Local: Concepto y entidades que la integran.
4. El Municipio. Competencias. La organización de los municipios de régimen común. La organización de los municipios de gran población. Alteraciones de los términos municipales
5. La organización política y administrativa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el Gobierno municipal. El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno. Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR)..
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. El procedimiento administrativo común: Concepto. Capacidad de obrar. Concepto de interesado. Representación. Registro electrónico de apoderamientos. Pluralidad de interesados. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): El procedimiento administrativo común: Iniciación. Ordenación. Instrucción. Finalización del procedimiento. El procedimiento simplificado. De la revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.
8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Derecho de las personas. Derecho de acceso a archivos y registros. Registros. Colaboración y comparecencia de los ciudadanos. Responsabilidad de la tramitación. Obligación de resolver. El silencio administrativo. Ejecución de los actos en vía administrativa.
9. El personal al servicio de la Administración Pública conforme al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
10. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Impuestos. Tasas. Contribuciones especiales. Precios públicos.
11. Los Presupuestos Locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del Presupuesto. Su liquidación. Principios presupuestarios y fases del proceso



presupuestario. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Transferencias de crédito. Impugnación de los presupuestos de las Entidades Locales.

12. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación...

Materias específicas:

13. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (I): Planeamiento urbanístico. Planes Generales. Planes de Sectorización. Planes Parciales. Planes Especiales. Estudios de Detalle. Catálogo de bienes y espacios protegidos. Procedimientos de aprobación de los planes. Suspensión, modificación y revisión de los planes.

14. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (II): Actos sometidos a licencia urbanística. Régimen y alcance de las licencias urbanísticas. Procedimiento de las licencias urbanísticas. Actos sometidos a declaración responsable urbanística. Régimen y efectos de las declaraciones responsables urbanísticas. Plazos y caducidad de las licencias y las declaraciones responsables urbanísticas. Procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables urbanísticas. Actos no sujetos a título habilitante urbanístico.

15. Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (III): Disciplina urbanística: Inspección. Protección de la Legalidad. Infracciones urbanísticas. La prescripción.

16. Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid de 1994 (I) Clasificación y Regulación de Usos Clases de usos. Condiciones generales de los usos.

17. Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid de 1994 (II) Intervención Municipal del Uso del Suelo

18. Normas Urbanísticas del Plan General: condiciones particulares de las ordenanzas zonales.

19. Plan Especial para las dotaciones y equipamientos en el término municipal de Las Rozas de Madrid de Las Rozas de Madrid (PEDE).

20. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

21. Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación.

22. Normativa del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid reguladora de licencias, declaraciones responsables y otros medios de intervención municipal en actuaciones urbanísticas.

23. Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas. Régimen de horarios. Cartel identificativo. Legislación vigente.

24. La Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y su modificación parcial por la Ley 3/2008 de Medidas Fiscales y Administrativas.

25. Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid.

26. Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de



Madrid, en el ámbito de planeamiento remitido PR V-1 "Európolis".

27. El Código Técnico de la Edificación. Concepto y régimen jurídico. Documentos que lo integran.
28. Código Técnico de la Edificación (I). Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias Básicas. Contenido del proyecto. Documentación del seguimiento de la obra.
29. Código Técnico de la Edificación (II). Seguridad en caso de Incendio. Propagación interior. Compartimentación en sectores de incendio. Resistencia al fuego de las paredes, techos y puertas que delimitan sectores de incendio. Locales y zonas de riesgo especial. Espacios ocultos. Paso de las instalaciones a través de elementos de compartimentación de incendios. Reacción al fuego de los elementos constructivos, decorativos y de mobiliario.
30. Código Técnico de la Edificación (III). Seguridad en caso de Incendio. Propagación exterior. Medianerías y fachadas. Cubiertas.
31. Código Técnico de la Edificación (IV). Seguridad en caso de Incendio. Evacuación de ocupantes. Compatibilidad de los elementos de evacuación. Cálculo de la ocupación. Número de salidas y longitud de los recorridos de evacuación. Dimensionado de los medios de evacuación: criterios para la asignación de los ocupantes y cálculo. Protección de las escaleras. Puertas situadas en recorridos de evacuación. Señalización de los medios de evacuación. Control del humo de incendio. Evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio.
32. Código Técnico de la Edificación (V). Seguridad en caso de Incendio. Instalaciones de protección contra incendios. Dotación de instalaciones de protección contra incendios. Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios.
33. Código Técnico de la Edificación (VI). Seguridad en caso de Incendio. Intervención de los bomberos. Condiciones de aproximación y entorno: aproximación a los edificios y entorno de los edificios. Accesibilidad por fachada.
34. Código Técnico de la Edificación (VII). Seguridad en caso de Incendio. Resistencia al fuego de la estructura. Elementos estructurales principales y secundarios. Determinación de la resistencia al fuego.
35. Código Técnico de la Edificación (VIII). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo de caídas. Resbaladicidad de los suelos, discontinuidades en el pavimento, desniveles, escaleras y rampas, limpieza de acristalamientos exteriores.
36. Código Técnico de la Edificación (IX). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada. Alumbrado normal en zonas de circulación, alumbrado de emergencia: dotación, posición y características de las luminarias, características de la instalación e iluminación de las señales de seguridad.
37. Código Técnico de la Edificación (X). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación. Condiciones de las graderías para espectadores de pie.
38. Código Técnico de la Edificación (XI). Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo. Procedimiento de verificación, tipo de instalación exigido.
39. Código Técnico de la Edificación (XII). Seguridad de utilización y accesibilidad. Accesibilidad. Condiciones de accesibilidad (condiciones funcionales y dotación de



elementos accesibles), condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

40. Código Técnico de la Edificación (XIII). Ahorro de energía. Condiciones para las instalaciones de iluminación. Sistemas de control y regulación, sistemas de aprovechamiento de luz natural.

41. Código Técnico de la Edificación (XIV). Ahorro de energía. Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria. Contribución renovable mínima para ACS y/o climatización de piscinas. Sisde medida de energía suministrada.

42. Código Técnico de la Edificación (XV). Ahorro de energía. Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Cuantificación de la exigencia.

43. Código Técnico de la Edificación (XVI). Ahorro de energía. Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. Plan de mantenimiento de la instalación y libro del edificio.

44. Código Técnico de la Edificación (XVII). Salubridad. Calidad del aire interior. Dimensionado de aberturas de ventilación, conductos de extracción, aspiradores híbridos, aspiradores mecánicos y extractores, ventanas y puertas exteriores.

45. Código Técnico de la Edificación (XVIII). Salubridad. Suministro de agua. Ahorro de agua, protección contra retornos, separaciones respecto de otras instalaciones.

46. Código Técnico de la Edificación (XIX). Salubridad. Evacuación de aguas. Configuración de los sistemas de evacuación y dimensionado de la red de evacuación de aguas residuales.

47. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (I). Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios.

48. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (II). Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco. Fachadas accesibles. Estructura portante. Estructura principal de cubierta y sus soportes. Cubierta ligera. Sectorización de los establecimientos industriales. Máximas superficies construidas admisibles de los sectores de incendio. Resistencia al fuego de los elementos constructivos de cerramiento. Evacuación en configuraciones de tipo D y E.

49. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (III). Requisitos de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales. Sistemas automáticos de detección de incendios. Sistemas manuales de alarma de incendio. Sistemas de comunicación de alarma. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios. Sistemas de hidrantes exteriores. Extintores de incendio. Sistemas de bocas de incendio equipadas. Sistemas de columna seca. Sistemas de rociadores automáticos de agua. Sistemas de agua pulverizada. Sistemas de espuma física. Sistemas de extinción por polvo. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos. Sistemas de alumbrado de emergencia. Señalización.

50. Ordenanza Municipal de actividades publicitarias en el ámbito urbano del



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

51. Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas en Las Rozas de Madrid
52. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: objeto y campo de aplicación. Redes de distribución. Tipos de suministro. Instalaciones de enlace. Instalaciones interiores o receptoras. Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones. Instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia.
53. Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión: Alumbrados especiales. Normativa vigente. Prescripciones particulares para instalaciones eléctricas de los locales con riesgo de incendio o explosión. Instalaciones en locales de características especiales y con fines especiales: piscinas
54. Reglamento de Instalaciones térmicas en los edificios: Climatización, calefacción y agua caliente sanitaria. Sistemas de climatización. Clasificación y criterios de elección del sistema. Elementos de un sistema de climatización. Sistemas de producción térmica. Agua caliente sanitaria y energía solar. Aplicaciones de energías renovables. Ahorro y Eficiencia energética. Referencia a los sistemas de cogeneración y absorción
55. Reglamento de las Instalaciones Térmicas de los Edificios. Modificaciones. Objeto y ámbito de aplicación. Exigencias técnicas de las instalaciones térmicas. Bienestar e higiene. Eficiencia energética. Seguridad. Instrucciones, técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas, montaje y mantenimiento. Salas de máquinas. Normativa aplicable. Chimeneas.
56. La Ley de Contratos del Sector Público. El contrato de obras. El anteproyecto y proyecto de obras. Documentación necesaria y tramitación. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas particulares.
57. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
58. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
59. Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. Ámbito de aplicación. Productos químicos utilizados para el tratamiento del agua del vaso. Reglamento REACH
60. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

